

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL  
(MAGDALENA)

Ocho (08) de Febrero del dos mil veinticuatro (2024)

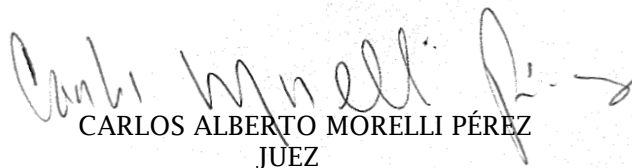
Referencia: Proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio promovido por **FABIAN PEÑA MOLINA** contra **ELVIA CENITH MOLINA ANDRADE** y PERSONAS INDETERMINADAS.

**RADICADO: 47.660.40.89.001.2018.00078.00**

Seria del caso disponer nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dado que a la programada para el día 25 de Enero de los corrientes, se allegó solicitud de aplazamiento por el extremo pasivo; sin embargo, encuentra el Despacho que en el asunto *sub iuris* se obvió correr traslado de las excepciones presentado por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del estatuto procedimental civil.

Por lo anterior y dándole aplicación al artículo 132 del C.G DEL P (Control de legalidad del Juez) el despacho procede a subsanar la falencia incurrida, motivo por el cual se ORDENA correr traslado al extremo demandante en la forma prevista en el artículo en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL  
(MAGDALENA)

Ocho (08) de Febrero del Dos Mil veinticuatro (2024)

**REF:** 47-660-40-89-001-2018-00063-00.

**PROCESO:** Ejecutivo de Mínima Cuantía.

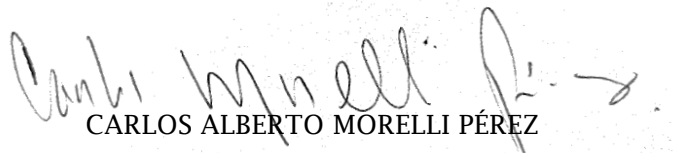
**DEMANDANTE:** Banco Agrario De Colombia S.A.

**DEMANDADO:** Milciades Castro García

Visto el pase secretarial se observa que el apoderado de la parte accionante a través de memorial, renunció al mandato conferido en el presente proceso, indicando que el banco agrario se encuentra a paz y salvo por todo concepto y no le adeuda ningún rubro; así mismo, refirió que a efectos de garantizar los requisitos para la terminación del poder contenido en el art 76 del CGP, dicho memorial fue firmado por la apoderada general de la entidad financiera en señal de conocimiento y aceptación.

Por lo anterior, el despacho accede a dicha solicitud al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del CGP; sin embargo se le advierte al profesional del derecho que, la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurrido cinco (05) días, luego de la presentación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL  
(MAGDALENA)

Ocho (08) de Febrero del Dos Mil veinticuatro (2024)

**REF:** 47-660-40-89-001-2013-00039-00.

**PROCESO:** Ejecutivo de Mínima Cuantía.

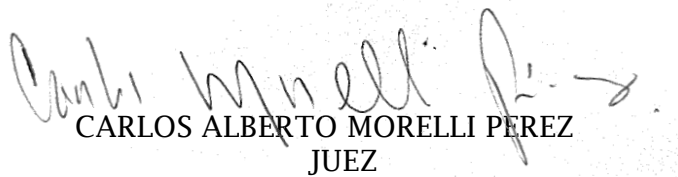
**DEMANDANTE:** Banco Agrario De Colombia S.A.

**DEMANDADO:** Javier Iran Orozco Jiménez

Visto el pase secretarial se observa que el apoderado de la parte accionante a través de memorial, renunció al mandato conferido en el presente proceso, indicando que el banco agrario se encuentra a paz y salvo por todo concepto y no le adeuda ningún rubro; así mismo, refirió que a efectos de garantizar los requisitos para la terminación del poder contenido en el art 76 del CGP, dicho memorial fue firmado por la apoderada general de la entidad financiera en señal de conocimiento y aceptación.

Por lo anterior, el despacho accede a dicha solicitud al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del CGP; sin embargo se le advierte al profesional del derecho que, la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurrido cinco (05) días, luego de la presentación de la misma.

Notifíquese y Cúmplase

  
CARLOS ALBERTO MORELLI PEREZ  
JUEZ